

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA CONSTITUCION, HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

- O R D E N A N Z A -

V I S T O:

El servicio particular de cajas metálicas denominadas "CONTENEDORES", circunstancia ésta que hace imprescindible contar con una reglamentación expresa que norma el utilizamiento de dichos equipos; y

CONSIDERANDO:

Que, siendo la vía pública el ámbito normal en que los mismos son colocados, se hace aún más necesario en resguardo de la comodidad seguridad de los peatones, reglamentar su uso;

Que así mismo gravitan en el mismo sentido razones relacionadas con la higiene y estética de la ciudad ;

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE:

ARTICULO 1° : Pónese en vigencia el "REGLAMENTO PARA SERVICIO DE CONTENEDORES" con ajuste a las disposiciones que se consignan en los artículos siguientes .-

ARTICULO 2° : "DEFINICION DEL RUBRO": Entiéndase por "SERVICIO DE CONTENEDORES" en que se presta con cajas metálicas de características convencionales colocadas en la vía pública, en las cuales se depositan transitoriamente, para el ulterior retiro materiales no orgánicos provenientes de obras en construcción o demoliciones, como así también elementos y enseres de descarte cuyo retiro no es obligatorio por parte del servicio domiciliario de recolección de residuos.-

ARTICULO 3° : Deberán para poder actuar, solicitar su habilitación a la sección Comercio de la Municipalidad de Villa Constitución.-

ARTICULO 4° : De las características de los artefactos a utilizar: los contenedores deberan cumplir con los siguientes requisitos.-

- a). El contenedor será de chapa.-
- b). Sus medidas no excederán de 3,50 m , en su lado mayor y de 1,70 m en su lado menor, su largo no podra exceder de tres metros, ni su capacidad de 5 m3.-
- c). Cada contenedor deberá estar pintado, en la cara externa de su borde superior, con pintura reflectante, en franjas oblicuas a 45° y de un ancho de 0,10 m cada una en colores alternados rojo y blanco. El resto de la caja estará pintado con los colores que cada empresa elija para identificar los contenedores de su propiedad; Así mismo en ambos lados del artefacto se consignará en caracteres bien visibles - el nombre de la empresa, el número de

habilitación otorgado, a la misma; su dirección, teléfono y el número de contenedor.

ARTICULO 5°: DEL EMPLAZAMIENTO DE LOS CONTENEDORES PARA SU USO :

Los contenedores podrán emplazarse en cualquier zona de la ciudad, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a). FRENTE A OBRAS DE CONSTRUCCION: Se ubicarán dentro de los límites internos del vallado de obra.

b). FRENTE A INMUEBLES EN GENERAL Y OBRAS EN CONSTRUCCION DONDE NO EXISTIERE VALLADO: Podrán ubicarse en las calzadas únicamente, en los lugares, horarios y modalidades que a continuación se indican:

1) CON ZONAS DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO: En el lado donde se construye la obra, en forma paralela al cordón de la vereda, los más próximos posibles al mismo y únicamente en el horario de carga y descarga.-

2) CON ZONAS DE ESTACIONAMIENTO MEDIO: Con las mismas condiciones que el supuesto 1), salvo que el contenedor poseyese defensas que impidan daños a otros vehículos estacionados, en cuyo caso el horario se amplía más allá del período de carga y descarga y durante el lapso de estacionamiento medio, debiendo abonarse la tarifa horaria correspondiente por el uso del espacio para estacionamiento medio y quedando sujeta la permanencia de los contenedores a las condiciones que rigen este sistema.-

3) EN ZONA DE LIBRE ESTACIONAMIENTO: En las mismas condiciones que el supuesto 2), sin topes de horarios (cuando el contenedor poseyese defensas) con la limitación del artículo.-

c). FRENTE A INMUEBLES U OBRAS DE CONSTRUCCION DONDE NO EXISTIERE VALLADO, SITUADO SOBRE LADO CONTRARIO DE LA CIRCULACION VEHICULAR, UNICAMENTE SOBRE LA VEREDA: 1) Si ésta tiene un ancho total superior a 1 mt. del largo total del contenedor (ej.: veredas de calle Saavedra entre 9 de Julio y 14 de Febrero) el depósito en la calle sobre el lugar autorizado para estacionamiento y/o el depósito sobre el lado no autorizado el estacionamiento vehicular debe ser autorizado especialmente por el Departamento de Tránsito e Inspección General de la Municipalidad de Villa Constitución. (Trámite previo), La empresa autorizada deberá colocar obligatoriamente dos (2) vallas de prevención una (1) adelante y otra detrás del contenedor.

2) Si esta tiene un ancho superior a lo expresado en 1), sólo podrán emplazarse en el horario de 05 a 09 hs., dejándolo como mínimo 0,70 mts. entre el borde más ancho del contenedor y la línea de edificación y, sin que la base del contenedor pueda sobresalir del cordón de la vereda si ello no fuera posible el contenedor deberá ubicarse justo a la línea de edificación y colocarse obligatoriamente, dos (2) vallas de prevención.

3) Se prohíbe la permanencia NOCTURNA de contenedores depositados en el lado con prohibición de estacionamiento vehicular.

b). FRENTE A INMUEBLES U OBRAS EN CONSTRUCCION SITUADAS EN ARTERIAS PEATONALES: Se ubicarán a partir de 1,50 mts. del eje imaginario de la calle y únicamente en el horario que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 6°: Fijase la obligación por parte de la empresa mediante simple comunicación por escrito ante el Departamento Ejecutivo Municipal, el sitio donde serán acumulados los materiales, desechos, etc., lugares, que deberán ser provistos por las empresas, quedando facultada esta Municipalidad, si a sus intereses conveniere ordenar que tales materiales, desechos, etc. sean derivados a lugares que se determinen, siendo obligación la empresa su desparramo y compactación.-

ARTICULO 7°: No podrán arrojarse a los contenedores materias orgánicas susceptibles de descomposición, ni elementos que contaminen el ambiente.

ARTICULO 8°: El contenedor no podrá permanecer en la vía pública por más de 24 hs., sin autorización expresa de Inspección General para extender el término, el que en ningún caso será mayor de 72 hs.

ARTICULO 9°: Si la colocación del contenedor obligara a interrumpir el tránsito, deberá requerirse de autorización a Inspección General con 24 hs. de anticipación, indicando lugar, horario, tiempo de estadía y nombre del usuario.

ARTICULO 10°: La carga depositada en los "CONTENEDORES" no podrán sobresalir de los límites del mismo, además, estos deberán ser cubiertos al finalizar la tarea de carga, como así también durante el trayecto hacia los sitios de depósitos o descarga, a los efectos de evitar la caída o derrame de la misma.-

ARTICULO 11°: Los daños por accidentes de tránsito y/o peatones que sean provocados por los contenedores será responsabilidad directa y exclusiva de las empresas autorizadas; salvo que exista culpa o dolo de la víctima, de terceros o cosas extrañas y no contenidas en el mismo; La Municipalidad de Villa Constitución no se responsabiliza en ningún concepto de los inconvenientes expuestos.-

ARTICULO 12°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES 27 De Septiembre de 1994.-  
Registrado bajo el N° 1618/94.-

Firmado: ROBERTO R. CANE - Presidente H.C.M.  
ALEJANDRO LONGO - Secretario H.C.M.

